



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1063

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resoluciones 1127 y 1128 del 25 de junio de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente inicia trámite sancionatorio y se formulan cargos respectivamente, al señor **JOSE HERNAN ESCOBAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.107.981 en su calidad de explotador de la Cantera La Pisinga y a la firma **PAVIMENTOS EXPLANACIONES URBANAS LTDA**, en su calidad de propietaria de los predios afectados por la explotación minera, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, y por la no presentación del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental -PRMA-

Que por medio de la **Resolución 1949 del 6 de septiembre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente declara responsable al señor **JOSE HERNAN ESCOBAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.107.981 en su calidad de explotador de la Cantera La Pisinga y a la firma **PAVIMENTOS EXPLANACIONES URBANAS LTDA** identificada con NIT 30030286, 60030286 en su calidad de propietaria de los predios afectados por la explotación minera ubicados en la Diagonal 69 sur N. 20B – 10 interior 1 en la Localidad de Ciudad Bolívar, sancionando a los transgresores con multa de (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1063

Que a través del concepto técnico 1358 del 13 de febrero de 2007, se concluyó:

- El propietario del predio de la cantera no están adelantando actividades de recuperación morfológica, ni ha realizado labores de revegetalización o arborización en los antiguos frentes de extracción.
- No existen obras para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial en el predio y especialmente en las áreas afectadas por la antigua actividad extractiva, presentando cárcavas y surcos en los antiguos frentes de explotación.
- Actualmente en el antiguo patio de la cantera se están disponiendo escombros sin ninguna disposición técnica, se vierten éstos en montículos, sin esparcir ni compactar. Hay zonas en donde estos depósitos alcanzan los 2.5 metros de altura y hay algunos que ya están cubiertos por pasto. Igualmente están realizando quema para la producción de carbón vegetal. (Fotografías Nros. 3 y 4)
- La no implementación de acciones de recuperación morfológica del predio de la Cantera La Piscinga, genera impactos ambientales, que deben ser corregidos.
- Los impactos se resumen en el cuadro número 1.

RECURSO / ASPECTOS AMBIENTALES	PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES
Paisajes / Cambios Morfológicos	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación paisajística por la alteración de la morfología original del terreno. • Acumulación inadecuada de escombros y quema para la producción de carbón vegetal
Agua Superficial	<ul style="list-style-type: none"> • Deterioro de la calidad del agua por el incremento de sólidos suspendidos y de arrastre a los cuerpos de agua.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración y pérdida de suelos orgánicos.
Erosión	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de procesos erosivos por la falta de control de las aguas de escorrentía y por la ausencia de vegetación.
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> • La ausencia de la vegetación produce un efecto visual negativo, que altera el carácter del paisaje.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del aire por material particulado, en las zonas desprovistas de cobertura vegetal y expuestas a la acción del viento.
Taludes	<ul style="list-style-type: none"> • Las capas presentan rumbo variable N10W a N35W y presentan buzamiento hacia el noreste, con valor de 25° a 38°. La variación de los planos de estratificación puede estar asociada con la presencia de una falla geológica que se encuentra hacia el sector sur de la cantera. Esta disposición de las capas es desfavorable a la estabilidad del antiguo frente de explotación principal. • No hay recuperación morfológica



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1063

Que en la actualidad no se reconoce actividad alguna del manejo ambiental adecuado del suelo y el subsuelo, ni alguna que se relacione con la recuperación morfológica del predio, razón por la cual recomienda la exigencia del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Morfológica y Ambiental –PMRRA-, en los términos de la Resolución 1197 de 2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MAVDT) expidió la Resolución 1197 de 2004 por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Que el Ministerio determinó en su artículo tercero los escenarios en los cuales se encuentra en desarrollo tal actividad, indicando: *“De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.*

(...)

Escenario 12.

La minería fuera de zonas compatibles con actividad minera, sin título, permiso o autorización minera vigente, que no cuente con autorización ambiental y que se encuentre en explotación, la autoridad ambiental competente suspenderá de manera inmediata las actividades, entregará términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, PMRRA, del área. Una vez se cumpla y se acepte el plan de restauración ambiental, la autoridad ambiental competente ordenará el cierre definitivo de la minería.”

La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental”.

Que así mismo, el artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, señaló: *Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Tr 1063

(...)

Que teniendo en cuenta que en los conceptos técnicos emitidos por esta Secretaría, en especial el 1358 del 13 de febrero de 2007, se pudo determinar que las actividades mineras antiguamente desarrolladas en el predio localizado en la DIAGONAL 69S N. 20B – 10 INT 1 PARTE ALTA DEL BARRIO LOS SAUCES DEL RECUERDO en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, han generado impactos ambientales negativos que requieren medidas en forma inmediata para mitigar la afectación y evitar alteraciones ambientales posteriores.

Que teniendo en cuenta que pese a los reiterados requerimientos para la recuperación ambiental del predio en mención, no se han adelantado medidas para su adecuación y acogiendo el citado concepto técnico es necesario tomar las medidas necesarias con el objeto de evitar daños ambientales extremos, se requerirá al señor JOSE HERNAN ESCOBAR SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.107.981 en su calidad de explotador de la Cantera La Pisinga y la firma PAVIMENTOS EXPLANACIONES URBANAS LTDA identificada con NIT 30030286, 60030286 en su calidad de propietaria de los predios afectados, para que presente un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental PMRRA- bajo los lineamientos de la Resolución 1197 de 2004, adicional a ello, para que en un término perentorio retire del predio los escombros depositados de manera inadecuada y los depósitos de carbón vegetal a fin de minimizar el impacto visual que ello genera.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1063

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

“Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que de conformidad con el Artículo 65 del CCA, cuando un particular se resista a cumplir una obligación impuesta por un acto administrativo, se le impondrán multas sucesivas entre tanto permanezca en su desatención. *“Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado”...*

Que en mérito de lo expuesto,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1063

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **JOSE HERNAN ESCOBAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.107.981 en su calidad de explotador de la Cantera La Pisinga y la firma **PAVIMENTOS EXPLANACIONES URBANAS LTDA** identificada con NIT 30030286, 60030286 en su calidad de propietaria de los predios afectados, para que en un término perentorio que se contará a partir de la comunicación del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término de dos (2) meses un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA para el predio ubicado en la Diagonal 69S N. 20B – 10 Int 1 Parte Alta del Barrio Los Sauces del Recuerdo en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.
- Retirar en el término de un (1) mes retire los escombros depositados de manera inadecuada en el predio ubicado en la Diagonal 69S N. 20B – 10 Int 1 Parte Alta del Barrio Los Sauces del Recuerdo en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al señor **JOSE HERNAN ESCOBAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.107.981 en su calidad de explotador de la Cantera La Pisinga y la firma **PAVIMENTOS EXPLANACIONES URBANAS LTDA** identificada con NIT 30030286, 60030286 en su calidad de propietaria de los predios afectados para que en lo sucesivo se abstengan de realizar quemas en el antiguo frente de explotación, actividades no autorizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y multas sucesivas de un (1) salario mínimo diario por cada día de su desatención, conforme al artículo 65 del CCA.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente auto al señor **JOSE HERNAN ESCOBAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.107.981 en su calidad de explotador de la Cantera La Pisinga y al representante legal de la empresa **PAVIMENTOS EXPLANACIONES URBANAS LTDA** identificada con NIT 30030286, 60030286 en su calidad de propietaria de los predios afectados en la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1063

Diagonal 69S N. 20B – 10 Int 1 Parte Alta del Barrio del Recuerdo Los Sauces y/o DIAGONAL 5ª n. 71 – 74 en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, entregando copia de los términos de referencia para el cumplimiento de la obligación.


ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente providencia a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

11 JUL 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


Proyectó: Adriana Morales
Exp. DM-06-02-126 Y DM-08-04-754
CT.1358 del 13/02/07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia